

**ESTADO No. 072  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **06 de Septiembre de 2018:**

**HACE SABER:**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	EKQ-091	<b>COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A Y RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO</b>	5/09/2018	811	<p><b>APROBAR</b> FBM semestral de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 217 del 14 de marzo del 2018</p> <p><b>APROBAR</b> formulario y pago de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017 para el mineral de arenas, gravas y recebo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario y pago de regalías del tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral de recebo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018</p> <p><b>APROBAR</b> formulario y pago de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017 para el mineral de arenas, gravas y recebo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018</p> <p><b>APROBAR</b> formulario y pago de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018, para el mineral de recebo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018</p> <p><b>APROBAR</b> formulario de regalías del primer (I) trimestre de 2018 para el mineral de gravas y arenas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018</p> <p><b>NO APROBAR</b> la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002646 N°. 75-43-101002646 de seguros del estado S.A.; con vigencia desde 16 de abril del 2018 hasta 16 de abril del</p>

2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018

Una vez revisado el título minero se observa que los titulares no han dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, esto es, presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral de arenas y gravas; Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras); Manejo inadecuado desde el punto de vista técnico (taludes, machones, etc.) con respecto a lo aprobado en el PTO – PTI; Incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas inspecciones de campo; No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias; No realiza investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa; No contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.

Realizada la revisión integral del expediente, no se evidencia la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral de arenas y gravas, por lo que se le informa al titular que la evaluación del FBM semestral de 2017 queda supeditado a la presentación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018.

**INFORMAR** a los titulares que su solicitud radicada bajo el No. 20159110532552 del 02 de febrero de 2015 (cesión de áreas) se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia, por lo que una vez finalizado el trámite se procederá a notificar de conformidad con la normatividad aplicable para el caso en particular.



Atendiendo la recomendación dada en el concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018, esto es, de realizar pronunciamiento jurídico frente al oficio con radicado N°. 20189110285902 del 21 de marzo de 2018, allegado por la representante legal de la empresa A&T soluciones integrales S.A.S, es menester manifestar que nos apartamos de dicha recomendación teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede evidenciar que el mismo fue tramitado mediante oficio con radicado No. 201891102908 del 25 de abril del 2018

Finalmente, se informa a los titulares que revisado el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede evidenciar los oficios con radicado N°. 20189110286502, N°. 20189110292112 y N°. 20189110292452, por medio del cual, fue allegado plan de mejoramiento como respuesta a los requerimientos realizados a través de visita de fiscalización integral del 20 de marzo de 2018; no obstante, lo anterior, evaluada la información aportada se le informa al titular del contrato EKQ-091 que las mismas serán corroboradas en la próxima visita de fiscalización integral.

**REQUERIMIENTOS.**

**REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA** a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que llegue a través de la Plataforma del S.I. Minero el FBM anual del 2017 y FBM semestral del 2018, presente la modificación de la póliza minero ambiental 75-43-101002646 N°. 75-43-101002646 de seguros del estado S.A.; con vigencia desde 16 de abril del 2018 hasta 16 de abril del 2019; presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2017 para minerales de arenas y gravas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 217 del 14 de marzo del 2018; concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018, concepto técnico No. 635 del 3 de septiembre del 2018, para lo cual se le concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con el **literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, para



					<p>que dentro del término de <b>quince (15)</b> días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el <b><u>pago de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2017 para minerales de arenas y gravas</u></b> de conformidad al Concepto Técnico N° 217 del 14 de marzo del 2018; concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018, concepto técnico No. 635 del 3 de septiembre del 2018, <b><u>el cual debe ser cancelado a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u></b></p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que el resultado de la evaluación integral del expediente se derivó el concepto técnico No. 217 del 14 de marzo del 2018, concepto técnico No. 467 del 22 de junio del 2018, concepto técnico No. 635 del 3 de septiembre del 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p>	
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	EKQ-091	COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A Y RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO	5/09/2018	812	<p><b>REMITIR</b> a las autoridades administrativas competentes (Fiscalía General de la Nación/Unidad Delitos Contra el Medio Ambiente; Corporación Autónoma Regional del Atlántico; Alcaldía Municipal de Sabanalarga/Atlántico) del Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 147 del 16 de abril del 2018.</p> <p><b>CONMINAR</b> a los beneficiarios del título minero de la referencia aportar las documentaciones requeridas como consecuencia de las visitas de inspecciones de campo realizadas con anterioridad con la finalidad de imprimirle celeridad a su estudio (técnico-jurídico) y así evitar las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento reiterado de las recomendaciones de la última inspección de campo (<i>No cuenta con vinculación de una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST; no realiza investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; no cuenta con implementación y desarrollo de un plan de</i></p>

					<p><i>emergencia; ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa; Presentación de un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7.1), de conformidad con lo establecido en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 50 del 5 de mayo del 2017, informe de visita No. Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 209 del 26 de septiembre del 2017; Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 147 del 16 de abril del 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</i></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que el resultado de la evaluación integral del expediente se derivó el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 147 del 16 de abril del 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-16011	CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S	5/09/2018	<p><b>813</b></p> <p><b>APROBAR</b>, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2014,2015 de acuerdo con el numeral 2.2.1. del concepto técnico No. 158 de 07 de marzo de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b>, el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 29 de septiembre de 2015 a 28 de septiembre de 2016, el FBM semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 584 de 21 de Agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b>, que mediante Resolución N° 000305 del 9 de mayo de 2018 se resolvió una solicitud de suspensión dentro del título N° JBL-16011, la cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 564 de 21 de Agosto de 2018, para entrar a determinar la viabilidad de la tercera y cuarta prórroga de la etapa de exploración, Procederá con lo pertinente a efectos de emitir el acto administrativo que de lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b>, que se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que realice el acto administrativo correspondiente de la modificación</p>

						<p>del municipio en la cual se localiza el título minero, toda vez que en la minuta se registra como Rio Viejo y en el catastro minero en los municipios de Norosi.</p> <p><b>CONMINAR</b>, a los titulares del contrato de concesión JBL-16011, para que se abstengan de adelantar Labores de Explotación ni de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y Obras – PTO y con licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM ANUAL 2016 a través de la plataforma SI MINERO de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 158 de 07 de marzo de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No, <u>JBL-16011</u>, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida, de conformidad con el concepto técnico No. 158 de 07 de marzo de 2017, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los conceptos técnicos N° 158 de 07 de marzo de 2017, 373 de 18 de Mayo de 2018 y No. 584 de 21 de Agosto de 2018.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-10581	COSA COLOMBIA S.A. – COSACOL S.A.	5/09/2018	814	<p><b>INFORMAR</b> la sociedad titular del contrato de concesión <b>ILC- 10581</b>, que de acuerdo a lo allegado mediante radicado N° 20189040295892 de 10 de abril de 2018 respecto al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero para minerales de oro y plata correspondientes al primer trimestre de 2018 se le hace</p>

						<p>saber que esta obligación no le asiste, puesto que contractualmente se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p><b>INFORMAR</b>, la sociedad titular del contrato de concesión <b>ILC- 10581</b>, que <i>para</i>, la evaluación de planos allegados mediante radicado N°20189110303092 de 27 de julio de 2018 que esto quedara sujeto a la presentación del documento técnico de Programa de trabajos y Obras PTO.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILC-10581, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajo y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido con los conceptos técnicos No. 604 de 24 de agosto de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 604 del 24 de agosto de 2018.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	AEK-101	CONCRETOS ARGOS S.A.	5/09/2018	815	<p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión que teniendo en cuenta que mediante radicados Nos. 20185500519352 de 18 de junio de 2018, 20185500516332 de 13 de junio de 2018 y 20185500483122 de 03 de mayo de 2018, se solicitó rechazar el FBM anual de 2016 para realizar las correcciones, este ya se realizó a través de la plataforma SI.MINERO para su diligenciamiento, de conformidad con el Concepto Técnico No. 506 de 17 de julio de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión que teniendo en cuenta su solicitud de <b>RENUNCIA</b>, presentada mediante 20175300270432 de 27 de diciembre de 2017 que se procederá estudiar de fondo a efectos de proferir el acto administrativo a que de lugar.</p>

						<p><b>INFORMAR</b>, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones Concepto Técnico No. 506 de 17 de julio de 2018.</p>
6.	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	20224	<b>DARIO GALLO MEDINA Y DANIEL ROLDAN ESPARRAGOSA</b>	5/09/2018	816	<p><b>APROBAR</b> formulario y pago de regalías correspondiente segundo (II) trimestre de 2018 para mineral de Gravas y Arenas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 643 de 05 de septiembre de 2018</p> <p><b>APROBAR</b> FBM anual de 2017 y el FBM semestral 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 643 de 05 de septiembre de 2018</p> <p><b>INFORMAR</b>. Al titular minero del contrato de concesión que teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante radicado No. 20189110304252 de 08 de agosto de 2018, se procederá a estudiar de fondo a efectos de proferir el acto administrativo a que de lugar</p> <p><b>Se pone en conocimiento</b> al titular que se realizó evaluación integral del expediente de la cual se derivó Concepto Técnico N° 643 de 05 de septiembre de 2018, a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión.</p>

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **06 de Septiembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**  
**PAR-CARTAGENA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**